



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 29 de Setiembre de 1864.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

CONTINUACION.

SECCION SEGUNDA.

De las pólizas de Bolsa.

Art. 54. Las pólizas de operaciones de Bolsa llevarán sellos sueltos de 10 rs. cuando la operacion no exceda de 500.000 rs. nominales; de 15 reales cuando pase de esta suma y no llegue á 1.000.000, y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. El Agente que autorice la negociacion está obligado á poner los sellos en todas las pólizas, inutilizándolos con su rúbrica y con la fecha de la operacion sin perjuicio de exigir el reintegro de su importe á las partes interesadas.

SECCION TERCERA.

De los libros de comercio.

Art. 56. Se usará el sello especial de comercio:

1.º En el libro diario de las Compañías mercantiles, de seguros y demás, y en el de los comerciantes; en-

tendiéndose por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matrícula.

2.º En los libros ó registros de los Agentes de cambios y Corredores.

Art. 57. Las Autoridades que deben rubricar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan unidos los sellos correspondientes. Las mismas Autoridades darán á cada comerciante una certificacion en papel de oficio, en que se acredite la presentacion de los libros sellados con el del año á que correspondan, á fin de que puedan los interesados hacer constar este requisito siempre que sean requeridos por los agentes de la Administracion.

CAPITULO VI.

Del papel de pagos al Estado.

SECCION PRIMERA.

Del papel de multas.

Art. 58. Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

Art. 59. Los pliegos de papel sellado de multas tendrá el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1000 y 5000 rs. Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designarán la Autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de esta, la ley, decreto ú orden en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado y el número que corresponda á la multa, entregándose á la parte interesada esta mitad de pliego para su resguardo. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante; y si no le hubiese se archivará.

Art. 60. Todas las Autoridades llevarán un registro en que se anoten por rigurosa numeracion las multas que impongan.

Art. 61. Si el importe de la multa excediese del valor de cualquiera

de los pliegos, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en los que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 62. Cuando un Tribunal ó Autoridad, reformando sus providencias, alzare en todo ó parte la multa, estampará nueva nota en el papel y lo remitirá con oficio á la Administracion, para que pueda tener lugar la devolución de su importe al interesado.

Art. 63. En los casos en que una parte de las multas corresponda á tercero, la Autoridad que las haya impuesto expedirá una certificacion insertando las notas de que tratan los artículos anteriores con expresion de la ley, reglamento ó Real orden que conceda aquella participacion, y la pasará á las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia para que se verifique el abono. Estas certificaciones se extenderán en papel sellado de 2 reales, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir sea ó exceda de 30 rs.: siendo menor bastará una comunicacion oficial.

Art. 64. Los Tribunales y demás Autoridades á quienes corresponda pasarán mensualmente á las Administraciones principales de Hacienda certificacion de las multas que hubieren impuesto, con expresion de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á participes.

SECCION SEGUNDA.

Del papel de reintegro.

Art. 65. El reintegro del papel sellado se verificará sin excepcion alguna por medio del papel creado al efecto, cuyos pliegos serán de forma semejante y de precios iguales á los de multas.

Art. 66. Se exigirán además por medio de este papel los derechos que por todos conceptos se causen.

1.º Por los títulos de grados uni-

versitarios y los demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.º Por los títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, Maria Luisa, y San Juan de Jerusalem.

3.º Por la expedicion y toma de razon de toda clase de títulos y diplomas.

4.º Por la Cancillería de Gracia y Justicia.

5.º Por la interpretacion de lenguas.

6.º Por los privilegios de invencion ó introduccion.

7.º Por las patentes de navegacion.

Art. 67. Se observará respecto del papel de reintegro todo lo que se dispone acerca del de multas, en cuanto no sea exclusivamente propio de la índole de las condenaciones pecuniarias.

Art. 68. Los Tribunales, Jueces y Autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto.

SECCION TERCERA.

Del papel de matrículas.

Art. 69. Los derechos de matrícula en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfarán en el papel creado al efecto, de forma análoga al de multas y de reintegros, y cuyos precios serán de 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 rs. cada pliego.

Art. 70. Para el uso de este papel se observará en la parte que le sea aplicable, cuanto se dispone en las precedentes Secciones para el de multas y reintegros.

CAPITULO VII.

Disposiciones comunes en los capítulos anteriores.

Art. 71. En los casos no previstos por este Real decreto, se regulará

el papel sellado que deba usarse para cualquier documento por su analogía con los que van expresados, sin perjuicio de consultar al Gobierno por conducto de la Dirección general de Rentas estancadas para la resolución definitiva.

Art. 72. Se prohíbe habilitar el papel común ó el de un sello por otro á pretexto de faltar en las expendedurias el que se necesite; y solo en los casos de urgente necesidad perfectamente probada podrán los Tribunales ó el Gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitación de lo que hiciese falta, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 73. Los documentos que se expidan por funcionarios españoles residentes en el extranjero no tendrán fuerza en España si no llevan unido papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que hubiera debido emplearse. El reintegro preceptuado en este artículo es igualmente aplicable á los instrumentos y documentos procedentes de pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, que deban merecer fé en los Tribunales y oficinas de los demás del reino.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expendedurias por otro de su clase, previo abono de medio real por cada pliego de cualquier sello.

(Se continuará)

Gaceta del 27 de Setiembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que en el presente curso académico sirvan de texto para la segunda enseñanza las obras comprendidas en la adjunta lista aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA DE OBRAS DE TEXTO de segunda enseñanza.

ESTUDIOS GENERALES.

Catecismo é Historia Sagrada.

El Catecismo de la Doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el Excmo. Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaén.

Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Díaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religión demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.

Programa de Religión y Moral, por D. Juan Díaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religión, del Doctor D. Juan Bautista Novallat.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por don Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo: última edición.

Arte de Gramática latina, por don Miguel Avellana.

Para la versión del latín.

Colección de Autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Ejercicios prácticos de análisis y composición.

Curso práctico de Latinidad, por D. Raimundo de Miguel.

Compendio de latinidad, por don Pascual Polo.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciriaco Cruz; la de D. Canuto Alonso Ortega; la de D. Angel Gallifa.

Para la traducción.

Lecciones græcæ, por D. Lázaro Bardon; el curso de análisis y traducción griega, por D. Canuto Alonso Ortega, y el Manual práctico de la lengua griega, por Don Raimundo González Andrés.

Retórica y poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de literatura, por don Pedro Felipe Monlau.

Para los ejercicios.

La Colección de Autores del Gobierno.

Trozos selectos, por D. Angel María Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por Don Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacios.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, última edición.

HISTORIA.

Para la general.

Curso elemental de Historia, por D. Joaquín Federico de Rivera.

Programa y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Para la de España

La publicada por D. Alejandro Gómez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tárrega.

PSICOLOGÍA, LÓGICA Y ÉTICA.

Para la Psicología y Lógica.

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Elementos de Psicología y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Ética.

Ética ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Orti y Lara.

Ética elemental, por D. Juan Díaz Baeza.

Elementos de Ética, por D. José María Rey.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

Prácticas de Aritmética.

Principios y ejercicios de Aritmética, por D. Joaquín María Fernández y D. Ambrosio Moya.

Principios y ejercicios de Aritmética, por D. Felipe Picatoste.

Principios y ejercicios prácticos de Aritmética, por D. Acisclo Fernández Vallín y Bustillo.

Principios y prácticas de Geometría.

Las lecciones del Profesor.

Aritmética y Álgebra.

Tratado de Aritmética y Álgebra, por D. Juan Cortazar.

Elementos de Aritmética y Álgebra, por D. Acisclo Vallín y Bustillo.

Elementos de Aritmética y Álgebra, por D. Joaquín Fernández Cardín.

Geometría y Trigonometría.

Tratado de Geometría y Trigonometría, por D. Juan Cortazar.

Elementos de Geometría y Trigonometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo.

Elementos de Geometría y Trigonometría, por D. Joaquín Fernández Cardín.

Elementos de Física y nociones de Química.

Curso elemental de Física y Química, por D. Venancio González Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y elementos de Química, por D. Manuel Rico y Don Mariano Santisteban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernández Figueras.

Elementos de Historia natural.

Manual de Historia natural por don Manuel María José de Galdo.

Elementos de Historia natural, por D. Miguel Ramos.

Programa de un curso de Historia natural, por D. Sandalio Pereda y Martínez.

Logaritmos.

Tablas de logaritmos, por D. Vicente Vazquez Queipo.

ESTUDIOS DE APLICACION Á LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dibujo lineal.

Curso de Dibujo lineal, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de Dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducidos del francés por D. Juan Baustita Peironet.

Dibujo de adorno y topográfico.

Dibujo de adorno, por A. Bilordeaux.

Idem topográfico, por Mas y Cañados.

Topografía.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Acisclo Fernández Vallín y Bustillo.

Guía de Agrimensores y Labradores, por D. Francisco Berdejo Paez.

Nociones de Agricultura.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por Antonio Blanco y Fernández.

Biblioteca del Ganadero y Agricultor, por D. Nicolás Casas.

Nociones de Agrimensura.

Guía práctica de Agrimensores y Labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Química aplicada á las Artes.

Las lecciones del Profesor.

Mecánica industrial.

Curso de Mecánica aplicada á las Artes, por D. Manuel María Azofra.

Manual de Mecánica aplicada á las Artes, por D. Mariano Maynó.

Aritmética mercantil.

Guía manual del Comercio y de la Banca, por D. Francisco Castaño y Dieguez.

El verdadero Cambista, por D. Antonio Guillen.

Aritmética mercantil, tomo primero, por D. Juan Dios Navarro.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Tratado de Contabilidad por partida doble, por D. Felipe Eyaralar.

Manual del Comerciante, por D. Luis Catalán y Cortés.

Prácticas de Contabilidad.

Guía manual del Comercio y de la Banca, por D. Francisco Castaño y Dieguez.

Tratado de Contabilidad, por D. Felipe Eyaralar.

Contabilidad racional, por D. Francisco Cazarra.

Nociones de Geografía comercial.

Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos García Malavear.

Geografía industrial y comercial, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Estadística comercial.

Geografía comercial y Estadística, por D. Gabino de Epalza.

Curso de Estadística elemental, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Economía política.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Idem por D. Benigno Carballo.

Idem de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Elementos de Derecho mercantil de España, por D. Mariano Carreras y González.

Idem por D. Eustaquio Laso.

Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo González Huebra.

Taquigrafía.

La obra de Martí, publicada por D. Sebastián Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señale el Profesor.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul de España en Civitavecchia ha remitido á este Ministerio copia de un decreto refrendado por el Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad en 11 del corriente, que traducido se publica á continuación para conocimiento del comercio:

1.º «Se confirma el permiso con-

cedido para introducir libremente el maíz y sus harinas, extendiéndose á todos los demás artículos farináceos, con excepción de las pastas labradas.

2.º Igualmente se confirma la prohibición de exportar todos los mencionados artículos, ménos los altramuces, que podrán extraerse libremente.

3.º Se permite la libre introducción de los aceites de oliva, quedando prohibida su exportación.

El Tesorero general, Ministro de Hacienda, queda encargado de la ejecución del presente decreto.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—Sección 2.ª

La estación telegráfica de Reinosa se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 10 del próximo mes de Octubre, y para el servicio de la internacional del día 15 del mismo.

Madrid 26 de Setiembre de 1861.
—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 1259.

Circular número 411.

De conformidad con lo resuelto en Real orden de 31 de Agosto último, he señalado nuevamente el día 8 del presente mes á las once y media de su mañana para la adjudicación en pública subasta de 70 cahices de cebada, ó sean 228 fanegas, 11 celemines, 2 cuartillos de Castilla; 35 cahices de avena, ó sean 114 fanegas, 5 celemines, 3 cuartillos; 60 fascales, ó sean 1800 fajos ó haces de alfalfa y 80 carretadas de paja que se considerarán necesarios á la alimentación de cuarenta potros en la dehesa potrill de esta provincia, en el espacio de un año que empezará á contarse el 15 de Setiembre de 1861.

El remate se verificará en este Gobierno de provincia bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cebada y avena deberá ser de buen grano, nutrido, libre de todo cuerpo extraño y deberá tener la fanega de cebada el peso de 30 libras aragonesas y la de avena 24 libras.

2.ª La alfalfa debe proceder de los cortes de los meses de Julio y Agosto, cuyos fajos y haces serán liados con vencesijos de tres ramales, y la yerba de cada fajo tendrá por lo menos 9 libras de peso, 2 cuartas y media de longitud, libre de todas otras yerbas y enmohecimientos, sin haberse mojado después de cortada ni hallarse atacada del gusano que la roe, vulgarmente conocido con el nombre de cuquillo.

3.ª La paja ha de ser de trigo, blanca, seca y bien trillada, sin tierra ni otras materias, que la hagan insalubre, siendo el peso de cada carretada de 46 arrobas aragonesas.

4.ª La entrega de la cebada, avena, paja y alfalfa, se hará precisamente en los graneros y pajares existentes en los sotos de Jalon y Berbel hasta el 12 del presente mes de Octubre, depositando en los mismos cuanta cantidad quepa en ellos y lo restante en los días, época y sitio que el señor administrador de dicha dehesa determine.

5.ª Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos de conducción, carga y descarga de los espesados artículos de alimentación, así como los de remate y escritura.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 68 reales vellon por cada cahiz de cebada aragonesa: 56 reales por cada cahiz de avena: 32 reales por cada fascal de alfalfa ó sean treinta fajos, y 69 reales por cada carretada de paja de 46 arrobas.

7.ª De los precios anteriormente citados, se hará en esta segunda licitación, la baja del 20 por 100 conforme ha dispuesto la superioridad.

8.ª Desde las once á las once y media del día de la subasta, los que quieran tomar parte en la licitación presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones arregladas al modelo que se pone á continuación y el documento que acredite haber hecho en la caja de este Gobierno el depósito de 1000 reales como garantía del contrato.

9.ª Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la persona que haga proposición por el precio mas bajo.

10. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá subasta acto seguido por puja á la llana entre los firmantes, adjudicándose aquella al postor mas beneficioso.

11. El pago del total importe de la subasta se realizará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia tan luego como esté aprobado el remate por el Ministerio respectivo y el rematante haya cumplido todas las condiciones del contrato. Zaragoza 4.º de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletín oficial del día... de este mes, se comprometo á suministrar los artículos de alimentación necesarios á los potros existentes en la dehesa potrill de la misma, con arreglo á dichas condi-

ciones en la forma siguiente. El cahiz aragonés de cebada por la cantidad de... el cahiz aragonés de avena por la cantidad de... el fascal de alfalfa ó sean cada 30 fajos por la cantidad de... y la carretada de paja de 46 arrobas cada una por la cantidad de...

(Firma del proponente.)

Núm. 1260.

Circular número 412.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno, procurarán la captura del confinado cumplido Gregorio Aznar, vecino de Panticosa, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de que fuere habido, lo podrán á mi disposición á los efectos que procedan. Zaragoza 30 de Setiembre de 1861.
—Pedro de Navascués.

Señas de Gregorio Aznar.

Edad 23 años, soltero, labrador, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, cara id. barba poca, color sano, estatura 5 pies, 2 pulgadas; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Núm. 1261.

Circular número 413.

D. Pedro de Navascués, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Inclita de San Juan de Jerusalem, Académico-Profesor de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, y Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por D. Manuel Sancho y Gascon, vecino de la villa de Mores se ha presentado una solicitud pidiendo Real autorización para construir un molino harinero en terreno de su propiedad término del mismo pueblo utilizando como fuerza motriz de dicho artefacto y de otro molino oleario que el reclamante posee en la actualidad movido por fuerza animal, las aguas del rio Jalon por medio de una presa de 0.ª 70, de altura.

Por tanto cumpliendo lo prescrito en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846 se hace público el citado proyecto por este periódico oficial para que los que en él se crean perjudicados deduzcan sus oposiciones en término de veinte días ante la Sección de Fomento de este Gobierno donde por igual tiempo se hallarán de manifiesto la memoria, planos y demás documentos que al proyecto se re-

fieren. Zaragoza 4.º de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1262.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Setiembre último en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Reales	céts
Racion de pan.	«	70
Idem de cebada.	2	58
Arroba de paja.	1	68
Idem de aceite.	60	15
Idem de carbon.	5	59
Idem de leña.	4	53

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 1.º de Octubre de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 1263.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Esta Junta ha acordado contratar en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción para llevarlo á efecto, el suministro de carnes del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante todo el año próximo de 1862.

El acto de subasta tendrá lugar á las doce del día 3 de Octubre próximo en el salon de sesiones del mismo establecimiento, bajo la presidencia de esta corporación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al siguiente modelo, y el remate se efectuará en favor de la mas ventajosa; pero si resultase entre estas dos ó mas iguales, se verificará en el acto nueva licitación entre sus autores.

El tipo de cada libra carnicera será el de 6 rs. sesenta céntimos en los seis primeros meses, y 4 rs. setenta y dos céntimos en los seis siguientes; no pudiéndose hacer proposiciones en alza de esta.

Para que los pliegos que se presenten se hallen legalmente autorizados, se necesita acompañar á cada uno carta de pago ó documento que acredite haber hecho en la caja del Hospital un depósito de dos mil reales. Zaragoza 21 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—El Secretario, Francisco Sagarra.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del

pliego de condiciones para el suministro de carnes al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, durante todo el año de 1862, se compromete á verificarlo por el precio de (en letra) en los seis primeros meses, y... en los seis siguientes libra carnicera. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompañará la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de dos mil reales.

(Fecha y firma.) 0

NUM. 1264.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subasta del Boletín oficial.

El Domingo 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del *Boletín* y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletín* deberá entregar un ejemplar del mismo precio de contrata á cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago el empresario repartirá gratis los siguientes:

Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento y los que en una y en otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de ventas, cinco para los Diputados á Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para la Secretaria del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero jefe del distrito forestal; uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de la línea, tres para los Comisarios de Vigilancia de Guadalajara, Hiendelaencina y Sigüenza, uno para la Biblio-

teca nacional, otro para la Provincial otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Sres. Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracín, uno para el señor Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, y otro para la Junta provincial de Estadística.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamase.

6.ª La insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exijiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion; exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín* especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior; y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etcétera, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerara urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los documentos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de ocho mil reales vellon cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será 45091

reales por todo el año, al respecto de 21 mrs. por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el Correo, ó se depositarán en la Caja cerrada, y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año 1862 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días enviando por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 24 de Setiembre de 1861.

(Fecha y firma del proponente.)

17. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín* para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1861.
—Rufo de Negro.

NUM. 1265.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En el día 40 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en el Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la misma, subasta pública para contratar la molturacion de la sal necesaria para atender al Alfolí de esta capital, bajo el tipo de dos reales cincuenta céntimos quintal, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas de 23 del corriente, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en esta Administracion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 28 de Setiembre de 1861.
—Nemesio de Pombo.

NUM. 1266.

D. Juan Felipe Lopez de Quiroga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos

de concurso voluntario de D. Joaquin de Larrainzar pendientes en este Juzgado, por providencia de 24 de los corrientes, se ha acordado la convocacion de los acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos, citándoles por cédala á fin de celebrar la Junta de graduacion de dichos créditos, la cual tendrá lugar en la sala del Tribunal de comercio sita en la calle Mayor de esta ciudad, núm. 74, el día 17 de Octubre próximo viniente á las diez de su mañana, anunciándolo en los periódicos oficiales y diarios de esta capital. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se les cita por medio del presente para que concurren á la espresada Junta, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1861.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Parte no oficial.

BAÑOS PRIMITIVOS DE FITERO.

El día 20 del actual tendrá lugar en la casa calle de la Vida, núm. 6, de esta ciudad de Tudela, á las once de la mañana, la subasta y remate que ha de celebrarse para el arriendo de los referidos Baños termales primitivos de Fitero, bajo la postura aceptada de cincuenta mil reales vellon y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en dicho punto desde este día para todos los que gusten enterarse de ellas.

La plaza de Farmacéutico de la villa de Tabuena se halla vacante, bajo la dotacion anual de 1000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de la misma, hasta el día 8 de Octubre viniente en que se proveerá. Quedando al arbitrio del profesor las igualas con los vecinos.

Las yerbas de las ocho Esterzas del monte de Sástago y de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el día 16 del mes de Octubre á las once de su mañana en la Administracion general del Condado de Sástago, en Zaragoza calle del Coso núm. 163 ó en la particular de la villa de Sástago, en cuyo día y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor.

Imprenta de Antonio Galkfa.